



Frecuentemente los miembros de la comunidad creen equivocadamente que están autorizados a usar libremente la propiedad escolar, citando el código de Utah 53G-7-209 como justificación legal. Sin embargo, el Código de Utah 53G-7-210 establece que las escuelas dirigen y controlan el uso de la propiedad y el uso no puede interferir con las funciones de la escuela.

Por ejemplo, el tener que limpiar residuos y otros materiales después del uso público puede imponer costos de tiempo, recursos y financieros. Este afecta de manera negativa al sistema de educación. Además, el Código de Utah 53G-8-603 establece que el entrar ilegalmente en la propiedad escolar está sujeto a sanción.

Pedimos a todos los miembros del público que respeten la propiedad escolar para que las escuelas puedan ser un lugar de aprendizaje, libre de distracciones, riesgos de salud y costos innecesarios. Si tiene una pregunta sobre el uso de la propiedad escolar, no dude en contactar a la escuela o la oficina del distrito de la ciudad de Murray al número (801) 264-7400 o puede enviar un correo electrónico a info@murrayschools.org

53G-7-209 El uso de edificios y propiedades de escuelas públicas como centros municipales.

- (1) Tal como se usa en esta sección, "centro municipal" se refiere a un edificio o propiedad de la escuela pública, incluyendo una escuela o propiedad subvencionada y se establece y mantiene como un foro de público limitado, y supervisado de actividades recreativas y reuniones.
- (2) Excepto a como está proporcionada en la Subsección (3), todos los edificios y propiedades de escuela pública son centros municipales.
- (3) El uso de propiedad de la escuela como un centro municipal:
 - (a) no puede interferir con ningún desempeño escolar u objetivo; además
 - (b) se considera como una licencia para propósitos de entidad gubernamental bajo la Subsección 63G-7-201(4)(c).
- (4) El organizador de un evento no puede usar un centro municipal a menos que la persona resida dentro de los límites geográficos donde el distrito escolar este ubicado.

53G-7-210 La responsabilidad de las juntas escolares locales y subvencionadas cuando se usan los edificios y tierras como centros municipales

- (1) Tal como se usa en esta sección, "centro municipal" se refiere al mismo termino definido en la Sección 53G-7-209.
- (2) La junta escolar local o subvencionada:
 - (a) manejará, dirigirá y controlará los centros municipales;
 - (b) adoptará políticas para el uso de los centros municipales.



- (c) Podrá cobrar una tarifa razonable para el uso del centro municipal para que el distrito escolar o escuela subvencionada no contraiga algún gasto para aquel uso;
- (d) Podrá nombrar a un funcionario de funciones especiales bajo la sección 53-13-105 para ser encargado de las tierras y proteger la propiedad de la escuela cuando se use con propósitos municipales;
- (e) Se permitirá el uso del centro municipal, como fuera de propósitos escolares, a menos que se determine que la actividad interfiera con una función o propósito escolar; y (f) se garantizará que los administradores escolares estén capacitados para aplicar las disposiciones de esta sección y la Sección 53G-7-209.

53G-8-603. Intrusión criminal en las propiedades escolares -- Sanción.

- (1) Una persona es culpable del delito de entrar ilegalmente a la propiedad escolar si hace lo siguiente:
 - (a) entra o se queda ilegalmente sobre la propiedad escolar, y:
 - (i) pretende causar molestia o daño a una persona o a los bienes sobre la propiedad de la escuela;
 - (ii) pretende cometer un crimen; o
 - (iii) es imprudente y su presencia causa miedo para la seguridad de otra persona; o
 - (b) sin autorización entra o se queda en la propiedad escolar si se ha dado un aviso en contra de entrar o quedarse por:
 - (i) comunicación personal a la persona por un agente escolar o un individuo con autoridad evidente para actuar de parte de un agente escolar;
 - (ii) señales en lugares probables de llamar la atención de los intrusos;
 - (iii) una valla o alguna cerca con el propósito de evitar intrusos;
 - (iv) Una orden vigente de exclusión o expulsión.
- (2) Tal como se usa en esta sección:
 - (a) "Entrar" se refiere a la intrusión de la propiedad entera.
 - (b) "Agente escolar" refiere a un administrador escolar público o privado o persona encargada de un programa o actividad escolar.
 - (c) Por "Propiedad escolar" se entiende por una propiedad real poseída u ocupado por una escuela pública o privada, incluyendo propiedad real ocupada de manera temporal para una actividad o programa escolar.
- (3) La infracción de esta sección es una falta a la categoría B.